

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2020, solicitando el retiro de la demanda¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Del escrito allegado por la apoderada de la entidad SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, solicitando el retiro de la demanda, el despacho ORDENA estarse a lo dispuesto al auto de fecha veintiocho (28) de julio de 2020², que ordenó abstenerse de librar mandamiento de pago, providencia debidamente notificada.

Notifíquese

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EROUVB0p93FJs2aG5wN2xRgBSOOTrX1w1cfJNBjcK-0hdg?e=fEAgVX

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaxwoSZvZOZFohAt3KEBurMBLjaFMsgTwng4Uf6i9owRsQ?e=LdNUlf

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2020, solicitando el retiro de la demanda¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Del escrito allegado por la apoderada de la entidad SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, solicitando el retiro de la demanda, el despacho ORDENA estese a lo dispuesto en el auto de fecha cuatro (04) de agosto de 2020², que ordenó abstenerse de librar mandamiento de pago, debidamente notificado.

Notifíquese

Angelique Paola Pernet Amador
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EROUVB0p93FJs2aG5wN2xRgBSOOTrX1w1cfJNBjck-0hdg?e=fEAgVX

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXNul2Nu15ZLsB5sk7TEkgEB9JtFvHUf6LGZMffclqToPw?e=xmMbki

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso ya se encuentra digitalizado, para aprobar las costas y así mismo obra correo electrónico de solicitud del 11 de junio 2020, por parte del apoderado del demandante, así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 10 de marzo de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 11 de marzo de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 13 de marzo de 2020 a la hora de las seis de la tarde (6:00 p. m.), PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De la solicitud de ejecucion de la sentencia allegada la señora NINA JAZMIN RUBIO VILLAMIZAR a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra de NUEVA E.P.S., para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., se accederá a lo solicitado, conforme a la sentencia de fecha 05 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de NUEVA E.P.S. y a favor de NINA JAZMIN RUBIO VILLAMIZAR:

- a. Por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 3.073.820), por concepto de

licencia de maternidad parcial, sin perjuicio de la indexación, desde el día 05 de marzo de 2020¹ hasta la fecha que se efectuó el pago.

- b. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de costas del proceso ordinario.

Segundo: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

Notifíquese


ANGELIQUE PAOLA PERNET AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ Folio 74 y 75

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 25 de agosto de 2020, del defecto anotado en providencia de fecha 19 de agosto de 2020. PROVEA

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por JHON ALEXANDER PAEZ AMADO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra LAVADERO LAVA EXPRESS.

El JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por JHON ALEXANDER PAEZ AMADO en contra de LAVADERO LAVA EXPRESS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

Cuarto: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Quinto: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2020 a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m). en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Sexto: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

Séptimo: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad)).

Notifíquese


ANGELIQUE PAOLA PERNET-AMADOR
Jueza



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 10 de agosto de 2020, del defecto anotado en providencia de fecha 06 de agosto de 2020. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por LEIDY CAROLINA ESTEBAN ROA., a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra LA HIELERA BLUE S.A.S.

El JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por LEIDY CAROLINA ESTEBAN ROA en contra de LA HIELERA BLUE S.A.S.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

Cuarto: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Quinto: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 10:00 a.m., en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Sexto: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

Séptimo: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso ya se encuentra digitalizado, de igual forma informo que el proceso no se encuentra notificado. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día 20 de octubre del año dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m., en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, y las partes, misma en la cual además se pondrá a disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notificar a la entidad CONSULTORIAS Y ASESORIAS DE LOS COLOMBIANOS S.A.S., de la presente demanda, en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Labores de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar fecha para Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día 20 de octubre de 2020, a las 10:00 a.m. en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar a CONSULTORIAS Y ASESORIAS DE LOS COLOMBIANOS S.A.S., de la presente demanda, en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S

CUARTO: EXHORTAR a la demandada, para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (Arts. 70 CPTSS, 228 CP, Ppio. de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese


ANGELIQUE PAOLA PERNETT-AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de Septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que se recibió por correo electrónico el día 28 de agosto de 2020, escrito de desistimiento de la demanda¹ PROVEA.

San José de Cúcuta 01 de septiembre de 2020.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demandante manifestó que desiste de la presente acción Ordinaria Laboral, por ser procedente, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda², de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por LAUREN YULIANY MENESES PORTILLO contra de DISTROIL SUPER MOTOS OIL.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EToOLCu8rbFHHk8PkZ8DxSkBdImMSEegLysUWVdh801nAw?e=8eKK6p

² Folio 5 y 6 de la demanda



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020,
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en
estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsano la demanda. PROVEA

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho RECHAZA la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 14 de agosto de 2020, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó la demanda. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2020, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA BERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó la demanda. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho RECHAZA la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 12 de agosto de 2020, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA FERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso fue devuelto mediante correo electrónico el día 28-08-2020, por el Superior encontrándose en consulta. PROVEA

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del Código General del Proceso, y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese

Angelique Paola Pernet Amador
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso fue devuelto mediante correo electrónico el día 28 de agosto de 2020, por el Superior, encontrándose en consulta. PROVEA

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del Código General del Proceso, y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese

Angelique P. A.

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso fue devuelto mediante correo electrónico el día 31 de agosto de 2020. por el Superior, encontrándose en consulta. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del Código General del Proceso, y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese

Angelique P. A.

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso fue devuelto mediante correo electrónico el día 31 de agosto de 2020, por el Superior, encontrándose en consulta. PROVEA

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del Código General del Proceso, y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso fue devuelto mediante correo electrónico el día 28 de agosto de 2020, por el Superior, encontrándose en consulta. PROVEA

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del Código General del Proceso, y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso fue devuelto mediante correo electrónico el día 28-08-2020, por el Superior encontrándose en consulta. PROVEA

San José de Cúcuta 01 de septiembre de 2020

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P., y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,

Angelique Paola Pernet Amador
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso fue devuelto mediante correo electrónico el día 28-08-2020, por el Superior encontrándose en consulta. PROVEA

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P., y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA FERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso fue devuelto mediante correo electrónico el día 28-08-2020, por el Superior encontrándose en consulta. PROVEA

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P., y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA FERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso fue devuelto mediante correo electrónico el día 28-08-2020, por el Superior encontrándose en consulta. PROVEA

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P., y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso fue devuelto mediante correo electrónico el día 28 de agosto de 2020, por el Superior, encontrándose en consulta. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del Código General del Proceso y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso fue devuelto mediante correo electrónico el día 31-08-2020, por el Superior encontrándose en consulta. PROVEA

San José de Cúcuta 01 de septiembre de 2020

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P., y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria